

Expediente: **528/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ REARTE CAÑELLAS DE NIEVA MARIA ESTELA ASUNCION S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **03/05/2024 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - REARTE CAÑELLAS DE NIEVA, MARIA ESTELA ASUNCION -DEMANDADO/A

30708617888 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN, S.A.P.E.M. -

30675428081270 - REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

20341869227 - PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR/A

3369345023914 - AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30657865725 - GASNOR S.A. -

30658650242 - EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A., (EDET)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 528/22



H20502262242

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ REARTE CAÑELLAS DE NIEVA MARIA ESTELA ASUNCION s/ APREMIOS. EXPTE. N° 528/22.

Concepción, 02 de mayo de 2024.

En virtud del acta de mandamiento realizada el 22 de abril de 2024, se observa que la Martillera **GÓMEZ GUILLERMINA MP 561**, en un primer momento actuó de conformidad con lo ordenado al realizar el embargo de bienes muebles en el domicilio de la demandada **REARTES CAÑELLAS DE NIEVA MARÍA ESTELA ASUNCIÓN**, siendo atendida por su hija, lugar donde se procedió a realizar el embargo de bienes muebles ordenado. No obstante, se advierte que posiblemente se podría haber excedido de las facultades conferidas al intentar continuar el embargo y el secuestro en el local de al lado al domicilio donde funciona un Estudio Jurídico, a pesar de haber localizado previamente el domicilio correcto de la demandada, conforme surge del acta de fecha 22 de abril de 2024 y del embargo realizado en el domicilio señalado.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde correr vista por 5 días hábiles a la Martillera Gómez Guillermina MP 561 para que aclare su proceder, lo cual podría considerarse como un exceso en el ejercicio de sus facultades, en tanto se ordenó lo siguiente: **TRABAR EMBARGO EJECUTORIO Y PROCEDER AL SECUESTRO DE BIENES MUEBLES** de propiedad del demandado, **REARTE CAÑELLAS DE NIEVA MARIA ESTELA ASUNCION**, que se encuentren en su domicilio, **PJE LAVALLE N° 140 - CONCEPCION** quedando excluidos de embargo aquellos bienes dispuestos en el art. 744 del Código Civil de la Nación, hasta cubrir las sumas **\$140.016,00** en concepto de Capital, con más la suma de **\$ 28.003** calculadas para acrecidas y no **TRABAR EMBARGO EJECUTORIO Y PROCEDER AL SECUESTRO DE BIENES MUEBLES** de un Estudio Jurídico colindante a dicha propiedad. Si bien tampoco existió orden de allanamiento, es deber de este juez recordarle a la Martillera y a los Funcionarios Públicos actuantes que según nuestra CN (art. 18 y 32 Cont Provincial) el domicilio es inviolable. Además, al ser un domicilio vinculado al ejercicio de la abogacía, adquiere una especial protección por el ejercicio de defensa en juicio y la inviolabilidad de la documentación y del secreto profesional. Por ello se tiene dicho que: El estudio profesional es inviolable, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio y del secreto profesional. En caso de allanamiento dispuesto por autoridad competente, deberá darse aviso, bajo pena de nulidad, al Colegio de Abogados del domicilio donde se practique la medida, el cual podrá estar

presente durante su realización. El abogado podrá solicitar la presencia de un miembro del Consejo Directivo durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo. En este sentido, nuestro Código Procesal Penal en su art. 179 establece: "Si se tratara de un inmueble destinado a estudio jurídico, contable o de ejercicio de otras profesiones reguladas por Ley, la orden (de allanamiento de estudios u oficinas de profesionales) se comunicará previamente y bajo pena de nulidad al colegio profesional respectivo en cuyo ámbito territorial tenga su sede dicho inmueble..." Incluso para llevarse adelante la medida, los colegios profesionales podrán designar hasta dos veedores que intervendrán durante el diligenciamiento de la orden judicial, como testigos de actuación (art. 179 CPCTuc).

En virtud del estado del presente juicio, corresponde a la parte actora aclarar las cuestiones advertidas y acredite el lugar correcto a realizar las medidas judiciales y el domicilio de la parte demandada, según el estado del presente proceso. En consecuencia, en búsqueda de la verdad material del proceso, se solicita a las siguientes entidades (**AFIP; EDET; GASNOR; SAT SAPEM y al Registro Civil de la Pcia. de Tucumán**) que informen el domicilio registrado en su base de datos de **REARTES CAÑELLAS DE NIEVA MARÍA ESTELA ASUNCIÓN** DNI Nro. 2.889.903 en el plazo de 72 hs. hábiles bajo apercibimiento de Ley. Además, se notifique al Registro Civil de la Provincia a los efectos que informe los datos necesarios sobre la identidad de la demanda, si se encuentra con vida y su domicilio, atento al número de D.N.I. **Notificar Digitalmente.**

Actuación firmada en fecha 02/05/2024

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.